



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. María Salud Sesento García

Pino Suárez # 154, Centro Histórico, C.P. 58000

SEGUNDA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXII

Morelia, Mich., Viernes 15 de Mayo de 2015

NUM. 7

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador del Estado
de Michoacán de Ocampo
Dr. Salvador Jara Guerrero

Secretario de Gobierno
Lic. Jaime Ahuizótl Esparza Cortina

Directora del Periódico Oficial
Lic. María Salud Sesento García

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 150 ejemplares

Esta sección consta de 8 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 19.00 del día

\$ 25.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
MADERO, MICHOACÁN

REGLAMENTO DE SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPAL

SESIÓN ORDINARIA N° 82 DE CABILDO DE FECHA
03 DE MARZO DE 2015

ACTANÚMERO OCHENTAYDOS

En la población de Villa Madero, Municipio de Madero del Estado de Michoacán de Ocampo, siendo las 11:40 once horas con cuarenta minutos, del día 03 tres de marzo de 2015, dos mil quince, previo citatorio correspondiente, se reunieron en la Sala de Juntas «Marcelo Ibarra Villa» con domicilio en el Portal Hidalgo N° 35 Col. Centro C.P. 58480, conforme a la Ley Orgánica Municipal, el C. Presidente Municipal Constitucional, J. Jesús Rosalez García, el Síndico Municipal, Profr. José Manuel Calderón Chávez, así como los CC. Regidores Carlos Ayala Aguilar, Rafael Hernández Rosales, Olga Isabel Rodríguez Alcáuter, Otoniel Sánchez Méndez, Yolanda Vargas Corona, José Luis Bucio Hernández, Benito Ayala García y el Representante de la Tenencia del Ahijadero el C. Everardo Gómez Martínez para celebrar la Sesión Ordinaria de Cabildo N° 82, bajo el Siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- ...
- 2.- ...
- 3.- Presentación, análisis y en su caso aprobación del Reglamento de Servicios de Alumbrado Público Municipal de Madero.
- 4.- ...
- 5.- ...

TERCERO.- La Secretario del H. Ayuntamiento, por instrucciones del Presidente Municipal; anuncia el siguiente punto del Orden del día, que consiste en **Presentación, análisis y en su caso aprobación del Reglamento de Servicios de Alumbrado Público Municipal de Madero.**

En este punto, toma la palabra el C. J. Jesús Rosalez García, Presidente Municipal Constitucional de Madero Michoacán, para exponer al pleno para su análisis, discusión y aprobación la propuesta del Reglamento de Servicios de Alumbrado Público Municipal de Madero. Acto seguido, el pleno revisa a detalle la propuesta del reglamento en comento, por lo que después de analizarlo amplia y suficientemente determina aprobar por unanimidad el Reglamento de Servicios de Alumbrado Público Municipal de Madero, Michoacán, ordenando su inmediata publicación en el Periódico del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, comisionando para ello a la C. Secretaria del Ayuntamiento.

No habiendo más asuntos que tratar por parte del H. Cabildo, se da por terminada la presente sesión, siendo las 12:27 Hrs. doce horas con veintisiete minutos, del día 03 de marzo del año 2015, el Presidente Municipal agradece a todos y cada uno de los Integrantes del Honorable Cabildo su valiosa asistencia. Quienes firman de conformidad y para su debida constancia la presente Acta como consecuencia de su aprobación en los términos insertos en el cuerpo de la misma. Doy fe la Secretario del H. Ayuntamiento Karina Lisbeth Ortega García.

C. J. JESÚS ROSALEZ GARCÍA, PRESIDENTE MUNICIPAL.- PROFR. JOSÉ MANUEL CALDERÓN CHÁVEZ, SÍNDICO MUNICIPAL. (Firmados).

REGIDORES

C. CARLOS AYALA AGUILAR.- C. RAFAEL HERNÁNDEZ ROSALES.- C. OLGA ISABEL RODRÍGUEZ ALCÁUTER.- C. OTONIEL SÁNCHEZ MÉNDEZ.- C. YOLANDA VARGAS CORONA.- C. JOSÉ LUIS BUCIO HERNÁNDEZ.- C. BENITO AYALA GARCÍA.- ARQ. KARINA LISBETH ORTEGA GARCÍA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO. (Firmados).

El Ciudadano J. Jesús Rosalez García, Presidente Municipal de Madero, Michoacán; a todos los habitantes del municipio, hago saber:

Que el Honorable Ayuntamiento que presido, con fundamento en los artículos, 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 32 inciso a) fracción XIII, 145, 146, 147, 148, y 149 de la Ley Orgánica Municipal; en Sesión extraordinaria de Ayuntamiento número 37, de fecha 27 de febrero de 2015, aprobó el:

REGLAMENTO DE SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPAL DE MADERO, MICHOACÁN

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones contenidas en este Reglamento son de orden público y de observancia general, regirá en el Municipio de Madero, y su aplicación corresponde al Gobierno Municipal a través de la Dirección de Oficialía Mayor y todas aquellas dependencias que de una u otra forma deban intervenir para vigilar y exigir el cumplimiento de estas normas.

ARTÍCULO 2.- El alumbrado público se integra por el servicio de iluminación que otorga el Municipio a la comunidad en calles, calzadas, plazas, parques, jardines y en general en todos los lugares públicos o de uso común, mediante la instalación de arbotantes, con sistema de luz mercurial, vapor de sodio, inducción magnética o led preferentemente, así como las funciones de mantenimiento y demás similares.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de este Reglamento la prestación del servicio público de alumbrado comprende:

- I. La planeación estratégica del alumbrado público en el Municipio;
- II. La instalación de arbotantes con sistema electromecánico, electrónico y/o con fotoceldas, que genere la iluminación en calles, calzadas, edificios públicos, y lugares de uso común;
- III. La realización de todas las obras e instalaciones, así como los trabajos que requieran de la planeación, ejecución, operación y mantenimiento del alumbrado público en el Municipio;
- IV. La aplicación de políticas para implantar el alumbrado en el Municipio; y,
- V. La aplicación del servicio cuando las necesidades

de la población o comunidad lo requieran.

ARTÍCULO 4.- El servicio de alumbrado público tendrá las características siguientes:

- I. Continuidad y uniformidad, que aseguran la prestación del servicio y la satisfacción de una necesidad constante de la población, de manera eficiente, efectiva y eficaz; e,
- II. Igualdad, que significa que el servicio deberá prestarse en los mismos términos a todos los habitantes de la comunidad, sin distinción alguna, por razones económicas, ideológicas o sociales.

ARTÍCULO 5.- Las actividades técnicas que realice este Ayuntamiento en la prestación del servicio público de alumbrado se sujetaran a los lineamientos establecidos por la Dirección de Urbanismo y Obras Públicas y por la Comisión Federal de Electricidad.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE APLICAR ESTE REGLAMENTO

ARTÍCULO 6.- La prestación del servicio público de alumbrado se dispone en el artículo 72 fracción II de la Ley Orgánica Municipal y compete al Ayuntamiento:

- I. Vigilar y hacer cumplir, en el ámbito de su competencia, la aplicación de este reglamento y demás disposiciones de la materia;
- II. Promover, orientar y apoyar acciones en materia de alumbrado público; Y,
- III. Las demás atribuciones que le confieran este reglamento y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 7.- Son facultades y obligaciones del Presidente Municipal:

- I. Vigilar y hacer cumplir, en el ámbito de su competencia, este reglamento y demás disposiciones legales de la materia;
- II. Suscribir, con aprobación del Ayuntamiento, convenios o acuerdos con el Ejecutivo del Estado, Dependencias Federales y con otros municipios para la prestación adecuada del servicio de alumbrado público;
- III. Ejecutar los acuerdos que en materia de alumbrado público dicte el Ayuntamiento;

- IV. Ordenar las acciones necesarias para la prestación eficiente del servicio de alumbrado público.

ARTÍCULO 8.- Corresponde a la Oficialía Mayor:

- I. Proponer las normas y criterios aplicables a los servicios regulados por este ordenamiento;
- II. Vigilar y hacer cumplir el Manual correspondiente al Departamento de Mantenimiento del alumbrado público.
- III. Planear la instalación de arbotantes en el Municipio;
- IV. Dar mantenimiento eficaz y eficiente al alumbrado público en el Municipio, procurando tener un programa de mantenimiento preventivo;
- V. Llevar control de plantas y programas de instalación y mantenimiento de los sistemas de alumbrado público;
- VI. Mantener y mejorar los mecanismos de coordinación con las dependencias suministradoras de energía;
- VII. Llevar un inventario del material y equipo eléctrico, equipo mecánico, herramientas y demás enseres propios del servicio;
- VIII. Promover la capacitación permanente de los trabajadores que realicen las actividades de mantenimiento de los sistemas de alumbrado público;
- IX. Informar al Presidente Municipal de las irregularidades de que tenga conocimiento para implementar las medidas correctivas y las sanciones pertinentes;
- X. Ordenar al Departamento de Mantenimiento del Alumbrado Público realizar inspecciones físicas a las instalaciones de la red de energía eléctrica y alumbrado público;
- XI. Al inicio de la administración, entregar a la Comisión Federal de Electricidad C.F.E. un calendario de fiestas que se realizan en el municipio (para que C.F.E. evalúe enviar personal para el cobro del servicio a puestos instalados en la vía pública, que toman la energía eléctrica de la red del alumbrado público y no se adicionen esos consumos al Ayuntamiento;
- XII. Acordar con la C.F.E., las garantías mediante las cuales se cumplirán las obligaciones derivadas del

(los) contrato(s), en atención al art. 46, párrafo 5 del Reglamento de la Ley del servicio Público de Energía Eléctrica (El suministrador podrá convenir con las autoridades estatales o del Distrito Federal o **municipales** o sus entidades, los términos y condiciones de las garantías, en su caso);

XIII. Previo acuerdo con la C.F.E., tramitar ante la Sindicatura Municipal copia de la(s) factura(s) de los bienes que sirvan de Garantía ante la C.F.E. (Depósito en garantía);

XIV. Mantener una relación de garantías otorgadas a C.F.E.;

XV. Emitir las órdenes de pago a la Tesorería Municipal para liquidar las facturas dentro del plazo convenido de 10 días (convenio 2º/2011, Cláusula Quinta), previa revisión de las facturas por parte del Encargado del Mantenimiento del Alumbrado Público; y,

XVI. Los demás que señalen este reglamento y disposiciones legales de la materia.

ARTÍCULO 9.- Corresponde a la Dirección de Urbanismo y Obras Públicas:

- I. Formular los estudios técnicos y financieros necesarios para introducir, ampliar y sustituir los sistemas de alumbrado público; atendiendo la norma respectiva;
- II. Iniciar las gestiones para la instalación del alumbrado público directamente ante las oficinas que la Comisión Federal de Electricidad tenga en el Estado;
- III. Diseñar y ejecutar proyectos y programas de ahorro de energía eléctrica en el alumbrado público;
- IV. Coordinar y auxiliar técnicamente en la instalación de arbotantes, a fin de lograr la mejor prestación del servicio de alumbrado público;
- V. Dar su visto bueno a las instalaciones que realicen los fraccionadores cuando hagan entrega de las mismas al Ayuntamiento, conjunta o separadamente con la Comisión Federal de Electricidad; y,
- VI. Las demás actividades que expresamente le confiera este Reglamento y demás leyes relativas.

ARTÍCULO 10.- Corresponde a la Tesorería Municipal:

- I. Realizar el pago del servicio de energía eléctrica,

mediante orden de pago expedida por Oficialía Mayor;

II. Imponer las sanciones económicas previstas por este reglamento; y,

III. Las demás facultades y obligaciones que señalen este reglamento y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 11.- En la prestación del servicio público de alumbrado a que se ajusta este Reglamento se observarán las disposiciones federales vigentes, relativas a la producción, distribución y consumo de energía eléctrica.

ARTÍCULO 12.- La Oficialía Mayor contará con el personal técnico, especializado, equipo y herramientas indispensables para la prestación del servicio de alumbrado público con las limitaciones establecidas por el presupuesto de Egresos.

ARTÍCULO 13.- El personal encargado del mantenimiento del Alumbrado Público, utilizara en sus labores el equipo y uniformes destinados para esa actividad.

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS OBRAS, CONTRUCCIONES E INSTALACIONES

ARTÍCULO 14.- La instalación de redes internas en obras de guarnición nuevas o que hayan sido objeto de remodelación en que se utilicen voltajes de alta tensión y por el lugar de su ubicación sean consideradas de peligro, se someterán a las normas que como sistema de seguridad para uso industrial o comercial establecen la Comisión Federal de Electricidad y este Reglamento.

ARTÍCULO 15.- En toda obra de urbanización deberán definirse las áreas de acceso de energía eléctrica estratégicamente, de acuerdo a los dictámenes emitidos por la Dirección de Urbanismo y Obras Públicas, a fin de que dichas instalaciones representen las máximas garantías de seguridad para transeúntes y moradores.

ARTÍCULO 16.- Los lugares de ingreso de energía eléctrica a que se hace mención en el artículo que antecede deberán ser contruidos con diseño y capacidad para facilitar incrementos de suministro, suspensión y cortes de energía eléctrica.

ARTÍCULO 17.- Es deber de las personas físicas o morales, el cumplimiento de las Normas de Distribución – Construcción- Instalaciones Aéreas en Media y Baja Tensión, en especial la Sección 2 relativa a la separación de conductores a construcciones.

ARTÍCULO 18.- Los usuarios del servicio de alumbrado público, deberán reportar por cualquier medio de comunicación al Ayuntamiento (Oficialía Mayor), las irregularidades que adviertan, así como los daños en las redes de distribución de energía eléctrica, postes, transformadores, luminaria, para su pronta reparación o reposición y denunciar ante la Policía actos de vandalismo que atenten contra el servicio de alumbrado público municipal.

ARTÍCULO 19.- Es deber de las personas físicas o morales, que se dediquen al comercio, tala de árboles, o cualquier otra actividad que ponga en peligro las redes de suministro eléctrico, aparatos o artefactos, dar aviso antes del inicio de sus actividades, a la Oficialía Mayor y/o a Comisión Federal de Electricidad, para que se tomen las medidas necesarias y evitar un accidente.

CAPÍTULO CUARTO **DE LOS SOLICITANTES DEL SERVICIO DE** **ALUMBRADO PÚBLICO**

ARTÍCULO 20.- Los habitantes del municipio carentes o interesados en el servicio de alumbrado público deberán hacer la solicitud formal ante la Dirección de Oficialía Mayor o en su defecto directamente al C. Presidente Municipal.

ARTÍCULO 21.- Las solicitudes de servicio de alumbrado público, deberán contener entre otros los siguientes datos informativos:

- I. Nombre completo, dirección y firma de cada uno de los solicitantes; y,
- II. Croquis de las calles o manzanas para las que se solicite el servicio de alumbrado público, con la localización precisa de los predios de los peticionarios.

ARTÍCULO 22.- Las solicitudes relacionadas con el servicio de alumbrado público también se podrán referir a la reconstrucción o mejoramiento de las instalaciones existentes para la prestación de este servicio.

ARTÍCULO 23.- La instalación del alumbrado público se hará atendiendo a las disposiciones contenidas en los planos reguladores del desarrollo urbano cuando lo haya, y en todo caso, atendido a las prioridades técnicas y de secuencia establecidos en materia de agua potable y alcantarillado, guarniciones y banquetas, pavimentación de calles y levantamientos topográficos de predios.

ARTÍCULO 24.- Las colonias o asentamientos poblacionales irregulares, podrán ser dotados del servicio

de alumbrado público en la medida en que sus habitantes o poseedores regularicen su situación catastral y fiscal, atendiendo lo establecido en el artículo 22 de este reglamento.

ARTÍCULO 25.- Las autoridades municipales darán toda clase de facilidades y asesoría, para que los solicitantes del servicio de alumbrado público regularicen su situación catastral o fiscal.

ARTÍCULO 26.- El servicio de alumbrado público municipal en colonias y asentamientos populares regularizados se otorgará considerando un mínimo de densidad de construcción definitiva y un mínimo de densidad de población en el área susceptible para otorgarle el servicio. Lo dispuesto por este artículo no es aplicable a los fraccionamientos privados que se rigen por disposiciones particulares y específicas.

ARTÍCULO 27.- Las obras de electrificación para comunidades rurales que se realicen con la colaboración del gobierno estatal o del municipal, se sujetarán a los programas y presupuestos previamente aprobados por las autoridades competentes y a las disposiciones que consignen los acuerdos de coordinación que se celebren y no estarán sujetas al régimen establecido en el Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica en materia de aportaciones (de conformidad al artículo 4 del referido reglamento).

CAPÍTULO QUINTO **DE LOS ESTUDIOS TÉCNICOS, PROYECTOS** **Y OPERACIÓN**

ARTÍCULO 28.- El mantenimiento menor será de la competencia de la Oficialía Mayor o por el organismo que designe el Ayuntamiento, en su caso, quedando las funciones de mantenimiento mayor por su grado de complejidad a cargo de la Comisión Federal de Electricidad, valorando por excepción los casos de emergencia.

ARTÍCULO 29.- Aquellos aspectos no previstos en este Reglamento relativos a las restricciones técnicas de proyectos y operación, serán resueltos conforme al contenido de los contratos, leyes y reglamentos existentes en la materia.

CAPÍTULO SEXTO **DEL PAGO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

ARTÍCULO 30.- Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados en el área territorial municipal.

ARTÍCULO 31.- La base para el cálculo de este derecho será la que se establezca en la Ley de Ingresos del Municipio.

ARTÍCULO 32.- El Derecho de Alumbrado Público (DAP) se causará mensualmente. El pago se hará dentro de los primeros diez días siguientes al mes en que se causó el derecho, en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto.

ARTÍCULO 33.- Para efectos del cobro de este derecho, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad. En estos casos, se deberá incluir el importe de este derecho en el documento que para tal efecto expida la CFE, debiéndose pagar junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y en las oficinas autorizadas por esta última.

ARTÍCULO 34.- Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago del servicio, mantenimiento y mejoramiento del servicio de alumbrado público.

CAPÍTULO SÉPTIMO RECURSOS Y SANCIONES

ARTÍCULO 35.- Para lograr la adecuada prestación del servicio de alumbrado público, se prohíbe:

- I. Encender o apagar parcial o totalmente los sistemas de alumbrado público, sin la autorización de la dependencia municipal competente;
- II. Colocar, fijar y pintar propaganda en los arbotantes del alumbrado público excepto en los casos y condiciones que señalen las leyes;
- III. Colgar objetos en los arbotantes, cables e instalaciones en general del alumbrado público;
- IV. Utilizar los arbotantes de los sistemas de alumbrado público para sostener o apoyar en ellos instalaciones de cualquier tipo;
- V. Arrojar objetos a las lámparas y luminarias del alumbrado público;
- VI. Causar daño a las instalaciones de los sistemas de alumbrado público;
- VII. Al usuario que consuma energía eléctrica, a través de instalaciones que alteren o impidan el funcionamiento normal de los instrumentos de medida o control del suministro de energía eléctrica para el servicio de alumbrado público; y,

VIII. Tomar y aprovechar, energía eléctrica de las instalaciones de los sistemas de alumbrado público; y,

IX. A quien incurra en cualquier otra infracción similar a las disposiciones de este Reglamento.

ARTÍCULO 36.- La Tesorería Municipal será la dependencia municipal competente para conocer de parte de Oficialía Mayor y de la Policía sobre las infracciones que se cometan y resolver sobre las sanciones aplicables.

ARTÍCULO 37. Las infracciones a este reglamento serán sancionadas administrativamente con:

- I. Amonestación;
- II. Multa; y,
- III. Reparación del daño.

ARTÍCULO 38.- Las sanciones se aplicarán tomando en consideración las circunstancias siguientes:

- I. Gravedad de la infracción;
- II. Reincidencia; y,
- III. Condiciones personales y económicas del infractor.

ARTÍCULO 39.- La imposición de las multas se fijará teniendo como base el salario mínimo general diario vigente en la zona del municipio.

ARTÍCULO 40.- Se considerará reincidente a quien infrinja más de dos veces en un término de treinta días la misma disposición.

ARTÍCULO 41.- Se impondrá amonestación a quienes por primera ocasión contravengan lo dispuesto por la fracción I del artículo 35 de este reglamento. En caso de reincidencia se sancionará al infractor con multa de una a tres veces el salario mínimo.

ARTÍCULO 42.- Se sancionará con multa de tres a seis veces el salario mínimo a los infractores de lo dispuesto por las fracciones II, III, IV y V del artículo 35 de este reglamento.

ARTÍCULO 43.- Se sancionará con multa de seis a veinte veces el salario mínimo a los infractores de lo dispuesto en la fracción VI, VII, VIII y IX del artículo 35 de este reglamento.

ARTÍCULO 44.- Con independencia de las sanciones previstas en los artículos 41, 42 y 43 del presente reglamento,

se exigirá a los infractores la reparación del daño cuando así proceda.

ARTÍCULO 45.- Las sanciones referidas en los arts. 41, 42, 43 y 44, serán independientes de los delitos penales y las penas o sanciones en que incurra el infractor.

ARTÍCULO 46.- El infractor podrá apelar las resoluciones antes enunciadas mediante la interposición de los recursos que reglamenta la Ley Orgánica Municipal y el Bando de Gobierno.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico

Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los puntos no previstos en el presente Reglamento, serán resueltos por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO TERCERO.- Se abrogan todas las disposiciones legales, reglamentarias que antecedan y obstaculicen la aplicación del presente Ordenamiento.

ARTÍCULO CUARTO.- Conforme a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 145 de la Ley Orgánica Municipal, se ordena su debida publicación para su observancia en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo. (Firmados).

